



PLAZA 28
SECCIÓN DE LO PENAL
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA

Procedimiento abreviado número 608/2023-B

SENTENCIA núm. 289/2026

Barcelona, 15 de mayo de 2026.

Magistrado: Ricardo Yáñez Velasco.

Ministerio fiscal: [REDACTED]

Acusadora particular: Sistemas Digitales Corporate S.L.

Procurador: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED].

Acusado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED].

Acusado: [REDACTED]

Procurador: [REDACTED]

Letrada: [REDACTED].

Acusada: [REDACTED]

Procuradora: [REDACTED]

Letrada: [REDACTED].

Responsable civil subsidiaria: Soluciones Ofimáticas Catalunya S.L. (en administración concursal)

Letrado: [REDACTED].

Objeto: delito utilización lucrativa de secreto empresarial, con responsabilidad civil.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Competencia y admisión de medios de prueba.

Las presentes actuaciones han sido instruidas por el Juzgado de instrucción número 3 de Barcelona, con su número de diligencias previas 876/2015, habiéndose recibido las mismas en este Juzgado de lo Penal número 28, que asumiendo la





competencia atribuida dictó auto de admisión y denegación de medios de prueba el 14 de noviembre de 2023 con señalamiento de juicio para el 11 de julio de 2024, suspendido hasta el día de hoy por problemas relativos a la comunicación procesal con la entidad demandada civilmente y sobrevenidamente concursada.

Segundo.- Calificación provisional acusadora.

El Ministerio fiscal, en sus conclusiones provisionales, calificó los hechos como constitutivos del delito arriba indicado, tipificado en el artículo 279 I y II del Código Penal (en adelante CP), conceptuando como autores a los acusados [REDACTED] y [REDACTED] y solicitando la imposición de sendas penas de dos años y nueve meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de las condenas y dieciocho meses de multa con una cuota diaria de quince euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas según el artículo 53.1 CP, más costas según lo establecido en el artículo 123 CP, así como una indemnización civil solidaria a favor de Sistemas Digitales Corporate S.L. de la cantidad que se determine en ejecución de sentencia, respondiendo subsidiariamente Soluciones Ofimáticas Catalunya S.L.

La acusación particular no coincidió con la calificación jurídico penal del Ministerio fiscal, considerando el delito continuado de revelación de secretos de los artículos 278, 280, 288.2º, 197 y 74 CP, si bien singularizó el del artículo 280 CP respecto de los acusados [REDACTED] y [REDACTED], alternativamente el del artículo 278 CP, y el del artículo 278 CP respecto del acusado [REDACTED], sin alternativas, planteando pretensiones punitivas a folios 688 y s., incluyendo como acusada a la persona jurídica [REDACTED], también responsable civil directa o en su caso subsidiaria de la indemnización que para todos se desarrolla a folios 690 y ss.

Tercero.- Calificación provisional de la defensa.

Las defensas de las personas acusadas, en sus conclusiones provisionales, mostraron su disconformidad con las correlativas del Ministerio fiscal y de la acusación particular, negando que aquellas fuesen autoras del injusto o injustos por los que se procede ni de ningún otro, por lo que solicitaron la absolución, careciendo de sentido discutir la existencia de circunstancias modificativas de una responsabilidad criminal inexistente.

Cuarto.- Juicio oral por conformidad.

Abierto el acto de la vista oral sin la asistencia de ningún procurador, dando la palabra al Ministerio fiscal para que manifestase las oportunas cuestiones previas, modificó éste su acusación, incorporando atenuantes simples de reparación del daño causado y dilaciones indebidas y extraordinarias, con ajuste fáctico y rebaja penológica e indemnizatoria por pago parcial sobrevenido, adhiriéndose la acusación particular, que renunció a las propias costas y retiró su acusación contra [REDACTED], así que cualquier postulación contra la entidad concursada Soficat, suprimiendo igualmente el Ministerio público reclamación civil contra la misma, todo ello tal y como consta en el acta





audiovisual levantada al efecto. En virtud de esta modificación los inculpados se declararon reos del delito que les era acusado y tanto la acusación pública como las defensas de aquellos, con la conformidad de los mismos, solicitaron que se dictara sentencia de conformidad con el escrito de acusación modificado, pronunciándose verbalmente el fallo que devino firme en el mismo acto.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Resulta acreditado que los acusados, [REDACTED] y [REDACTED], hasta principios de 2015 los anteriores fueron empleados de la empresa Sistemas Digitales Corporate S.L. (SDC), dedicada a la venta de copadoras, mantenimiento y asistencia técnica, respectivamente como director comercial y como responsable del departamento de informática; el 26 de enero de 2015 fue despedido [REDACTED], quien un mes después constituyó la empresa Soluciones Ofimáticas Catalunya S.L. (Soficat), con objeto social esencialmente idéntico que la anterior, contratando a trabajadores de SDC con mejores condiciones salariales, entre ellos [REDACTED], quien coordinado con [REDACTED] copió las bases de datos y la aplicación informática de gestión empresarial de esos datos (Erp Adviser) de SDC a fin de operar en el mercado con ventaja competitiva; concretamente, antes del 2 de marzo de 2015 la copia refirió a la información de trabajadores y clientes, ofertas, presupuestos de clientes y proveedores, después de lo cual [REDACTED] abandonó SDC y se incorporó en la plantilla de Soficat, donde se destinó comercialmente todo el material obtenido, ubicándolo en servidor remoto accesible en IP 79.148.239.223 para los trabajadores de Soficat, almacenando archivos en carpetas “*ex-COMERCIAL*” y “*ex-TELEOPERADORAS*”, y siendo utilizado Erp Adviser.

La presente causa acumuló una paralización en sede instructora de más de siete años, y antes de la vista oral fue satisfecha la entidad Sistemas Digitales Corporate S.L. en la cantidad de 2.500 euros por parte de los acusados.

Segundo.- Mediante escrito presentado por Sistemas Digitales Corporate S.L. en fecha 20 de noviembre de 2020, se postuló contra los anteriormente mencionados acusados incluyendo en concepto de autoría a [REDACTED], en esencia bajo el mismo tipo de actos ya aludidos, e igualmente a la entidad Soluciones Ofimáticas de Catalunya S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En atención al actual entendimiento del principio acusatorio en nuestro país, la inexistencia de una acusación válidamente sostenida impide dictar una sentencia distinta de la absolutoria, pues siquiera habría permitido el análisis de la prueba efectivamente planteada que, en esta causa, además, nunca se llegó a practicar en función de un acuerdo de conformidad entre las acusaciones y los acusados [REDACTED] y [REDACTED], de ahí que, retirada la acusación particular, única existente respecto de [REDACTED] y de la entidad Soluciones Ofimáticas Catalunya S.L., en trámite inicial, no pueda sino





dictarse, como verbalmente se dictó, un fallo de naturaleza absolutoria en favor de aquélla, introduciéndose como segundo apartado de los hechos probados los que fueron inculcados, a los efectos de la cosa juzgada material, sin costas según lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 240.2º LECr, renunciando dicha defensa a la reclamación de costas contra la acusación particular por temeridad, debiendo añadirse ahora la omitida *in voce* absolución penal de la persona jurídica.

Segundo.- Motivación por conformidad.

El delito de revelación de secreto de empresa que ahora ocupa se encuentra previsto y penado en el artículo 279 CP, y en relación con los artículos 21.5ª, 21.6ª, 66.1.2ª y 56.1.2ª CP, su texto legal se ajusta a los hechos declarados probados en virtud de la conformidad llevada a cabo en el día de hoy, por cuanto los acusados se declararon, en el acto del juicio oral, reos de ese delito, y tanto ellos como sus defensas letradas mostraron acuerdo con las penas finalmente solicitadas. En consecuencia, por no exceder éstas los límites legales establecidos, debe dictarse sentencia de conformidad con la aceptada por la parte, a tenor de lo dispuesto en el artículo 787 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como respecto del objeto civil acumulado en esta causa.

Tercero.- Calificación jurídico-penal derivada.

El primer apartado de los hechos probados es constitutivo del delito antes referido, pero sentado lo anterior resulta innecesaria la fundamentación jurídica sobre la calificación de los hechos que han sido declarados probados, siendo criminalmente responsables los acusados, en concepto de co-autores, quienes ejecutaron directa, personal, material y voluntariamente los hechos que integran el tipo de injusto señalado.

Cuarto.- Penalidad.

Atendido el grado de ejecución del delito y el resto de circunstancias concurrentes, se consideran adecuadas las penas solicitadas por el Ministerio fiscal y la acusación particular y conformadas por los acusados y sus letrados, siendo de aplicación el contenido prevenido en el artículo 50.6 CP, como luego se dirá.

Quinto.- Costas procesales.

Conforme al artículo 123 CP, con relación al artículo 240.2º LECr, se imponen por tercios las costas causadas a las personas responsables criminales del delito cometido –teniendo en cuenta que un tercio corresponde a la declaración sin costas por la absolución penal de la co-acusada–, excluyendo las de la acusación particular, expresamente rogadas (folio 690), por expresa renuncia a las mismas, lo que permite soslayar la distribución de las mismas en función de su cuádruple acusación.

FALLO





Absuelvo a [REDACTED] de los cargos penales vertidos en su contra en esta causa, sin costas.

Álcense de inmediato las medidas cautelares que se hubieran podido acordar en el presente procedimiento.

Condeno a [REDACTED] como co-autor de un delito de uso lucrativo de secreto empresarial revelado, concurriendo atenuantes simples de reparación parcial del daño causado y dilaciones indebidas y extraordinarias, a una pena de 1 año de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros (1.080 euros), que se fracciona en 90 euros al mes durante doce mensualidades, comenzando en junio de 2026, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, así como al abono de un tercio de las costas causadas en el presente procedimiento, según se indica en el último fundamento jurídico de esta sentencia.

Condeno a [REDACTED] como co-autor de un delito de uso lucrativo de secreto empresarial revelado, concurriendo atenuantes simples de reparación parcial del daño causado y dilaciones indebidas y extraordinarias, a una pena de 1 año de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 6 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros (1.080 euros), que se fracciona en 90 euros al mes durante doce mensualidades, comenzando en junio de 2026, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas, así como al abono de un tercio de las costas causadas en el presente procedimiento, según se indica en el último fundamento jurídico de esta sentencia.

Condeno conjunta y solidariamente a [REDACTED] y a [REDACTED] al pago de 22.500 euros a favor de Sistemas Digitales Corporate S.L. en concepto de indemnización civil por los daños y perjuicios causados de naturaleza patrimonial, cantidad sobre la que no computarán intereses legales incrementados en dos puntos, desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, por eventual demora procesal, de cumplir [REDACTED] su compromiso de pago mensual a razón de 2.500 euros durante nueve abonos directamente en la cuenta proporcionada por la entidad damnificada ([REDACTED]), comenzando en junio de 2026, asumiendo el pago del total o resto eventualmente insatisfecho por aquél el co-penado [REDACTED], en el mes de marzo de 2027.

La acción civil ejercitada en esta causa contra la entidad Soluciones Ofimáticas de Catalunya S.L. fue desistida.

Así por ésta mi sentencia, de la que se unirá certificación en las actuaciones, guardando la original en el libro correspondiente, la pronuncio, mando y firmo.





Notifíquese la presente sentencia con expresión de que la misma es firme, habida cuenta que las partes manifestaron su intención de no recurrirla tras haber sido dictada de viva voz al concluir el acto del juicio oral.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado que la ha dictado, constituido en audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe.

